

**Certificado de Seguro de  
G.M.M. GRUPO PROPIA MEDICALIFE**

Nombre y Domicilio del Contratante <b>SCANIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.</b>						Póliza No. <b>M0559666</b>	Certificado No. <b>0000000001061</b>		
Nombre del asegurado Titular: <b>TORRES VILLA MIRIAM</b>						Subgrupo 001			
Sexo: FEMENINO	Estado Civil: NO APLICA	Fecha de Nacimiento: Día 10 Mes 05 Año 1980	Fecha de Ingreso a la colectividad asegurada Día 20 Mes 12 Año 2016	Vigencia de la póliza Desde las 12:00 hrs. Día 01 Mes 07 Año 2025	Hasta las 12:00 hrs. Día 01 Mes 07 Año 2026				

**RELACION DE ASEGUADOS**

Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s)	Sexo	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Fecha de Antiguedad al Seguro
TORRES VILLA MIRIAM	FEM.	TIT.	10 05 1980	20 12 2016
ARENAS TORRES CRISTIAN URIEL	MASC.	HIJO	27 07 2000	20 12 2016
ARENAS TORRES JORGE BERNARDO	MASC.	HIJO	30 12 2001	20 12 2016
ARENAS TORRES MICHELLE MAYRYM	FEM.	HIJO	01 08 2006	20 12 2016

**Características del Seguro Contratado**

**Características del plan**

TIPO DE PLAN CONTRATADO

EJECUTIVO

SUMA ASEGURADA

2, 129 U. M. A. M.

DEDUCIBLE

1. 5 U. M. A. M.

COASEGURO

10% TOPE \$30, 000. 00

HONORARIOS QUIRURGICOS

G. U. A. METLIFE+30%

TREO1

EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO ZONA " C "

AMPARADA

COBERTURA DE VISIÓN

AMPARADA

PROVEEDOR DENTEGRA

PLAN CONTRATADO "INCREMENTAL"

DEDUCIBLE \$ 86. 00

COASEGURO 0%

DERECHO DE CONVERSACIÓN

AMPARADA

COBERTURA DENTAL

AMPARADA

PROVEEDOR DENTEGRA

PLAN CONTRATADO "METELEMENTAL50"

SUMA ASEGURADA 50 U. M. A. M.

DEDUCIBLE \$ 0. 00

**Endosos que se anexan y forman parte de esta póliza.**

EXCLUSIÓN DE HOSPITALES

DESINDEXACIÓN AL SMGM

GARANTÍA METLIFE MÉXICO

DESINDEXACIÓN AL SMGM

ENDOSO GENÉRICO DE MODIFICACIÓN A L

CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO 1

ENDOSO GENÉRICO DE MODIFICACIÓN A L

CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO 2

MetLife México, S.A. de C.V. cubre al Asegurado de acuerdo a los beneficios contratados en los términos y condiciones citados en la póliza, siempre que ésta y el presente certificado se encuentre en vigor al momento de ocurrir la eventualidad cubierta.

Lugar y Fecha de expedición: **MEXICO, D.F. A 28 DE JULIO DE 2025.**

MetLife México, S.A. de C.V.

**Firma del Contratante**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, se transcriben en su integridad los siguientes artículos, mismos que aplicarán según el seguro que le corresponda a las coberturas contratadas:

**Artículo 17.-** Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

**Artículo 18.-** Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurada, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

**Artículo 19.-** En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.

**II.** En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características.

Para cualquier duda o aclaración, por favor contáctanos en el teléfono 5328-7000, lada sin costo 01800-00-METLIFE (638-5433) o en nuestro portal [www.metlife.com.mx](http://www.metlife.com.mx)

En caso de inconformidad, podrás contactar a la Unidad Especializada de MetLife México, S.A. de C.V. en los teléfonos 5328-9002 o lada sin costo en el 01800-907-1111, en el correo electrónico [unidadesespecializada@metlife.com.mx](mailto:unidadesespecializada@metlife.com.mx) o en la dirección Avenida Insurgentes Sur No. 1457 pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México.

También puedes contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en los teléfonos 5340-0999 o lada sin costo 01800-999-8080, en el correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) y/o en la dirección Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal o en su portal [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Septiembre de 2018, con número CGEN-S0034-0078-2018 / CONDUSEF-G-01022-001.